

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio de 1890.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—ELECCIONES.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el ineludible deber en que están de cumplir inmediatamente y sin levantar mano todas y cada una de las prescripciones de la Real orden de 16 del actual, inserta en el suplemento al "Boletín oficial," de esta provincia, correspondiente al día 16, en el tiempo y forma prevenidos en el indicador inserto á continuación de aquella Real disposición.

Innecesario considera este Gobierno encarecer á las citadas autoridades locales la conveniencia de cumplir exacta y fielmente en todas sus partes cuanto con la formación del censo electoral se relaciona, teniendo solamente en con-

sideración que éste ha de servir de base para todas las operaciones sucesivas que en cumplimiento de la Ley electoral de 26 del pasado Junio han de tener lugar y las cuales están perfectamente determinadas también en el referido indicador.

Por lo tanto, confío que los Sres. Alcaldes dando preferencia á cuanto con el Censo electoral se relaciona, fijarán en sus localidades respectivas en los sitios de costumbre el día 31 del corriente la lista á que alude el artículo 12 y segunda disposición transitoria párrafo primero de la antes mencionada Ley, dándome cuenta, precisamente en el mismo día, de haber quedado cumplido en todas sus partes tal precepto legal.

Debo advertir por último á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que si lo que no espero, cometieren alguna omisión ó dieran lugar por negligencia ó apatía en tan importante servicio, al más pequeño entorpecimiento, les exigiré sin contemplación alguna la responsabi-

lidad á que se hicieren acreedores.

Segovia 26 de Julio de 1890.

El Gobernador,
 VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO.

Comisión permanente de Pósitos.
 CIRCULAR.

Llegada la época en que los Ayuntamientos en virtud de las facultades que les concede el art. 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877, han de proceder al reintegro del capital de los Pósitos, esta Comisión se encuentra en el caso de recordar á las Corporaciones municipales el deber ineludible en que se hallan de verificarlos en la forma que dispone la regla 2.ª y siguiente de la instrucción de 25 de Mayo de 1880, inserta en Boletín oficial de 14 de Junio; pues si hasta ahora se les ha tolerado que estos hayan sido parciales en algunos pueblos, en la presente recolección está decidida á que se realicen en su totalidad, exigiendo la responsabilidad que prescribe la instrucción, á aquellos que en 30 de Septiembre próximo no hayan dado conocimiento de su resultado.

También es de necesidad para no incurrir en la que determina la regla 7.ª y 8.ª de la mencionada instrucción, que por los responsables de la dación de cuentas se presenten para su examen y aprobación dentro del mes actual, las respectivas al período de 1889 á 1890, debiendo formalizarlas con estricta sujeción á lo dispuesto en el capítulo 3.º del Reglamento citado y en armonía con la Real orden de 31 de Mayo de 1864.

De la presente circular y de quedar enterados, acusará el oportuno recibo.

Dios guarde á V. muchos años.
 Segovia 22 de Julio de 1890.—
 El Gobernador Presidente, Va-

lentin Sanchez de Toledo.—El Secretario interino, Alberto Gallegos.

Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 52 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 y á lo prevenido por Reales órdenes de 19 de Marzo y 25 de Octubre de 1879, esta Corporación, en sesión del día 21 del corriente, acordó que terminado el año económico de 1889 á 1890 se proceda al señalamiento del contingente que deben satisfacer los pueblos de esta provincia que tienen Pósito.

Hecha la liquidación á dichos establecimientos por el resultado que ofrecen las cuentas presentadas, visitas giradas á los mismos y libros de intervención, les corresponde abonar las cantidades siguientes:

PUEBLOS. Pts. Cs.

Abades.....	266'01
Adrados.....	80'71
Aguilafuente.....	91'89
Aillón.....	23'60
Alconada.....	23'02
Aldealázar.....	10'12
Aldealcorbo.....	52'45
Aldealengua de Pedraza..	36'78
Aldeanueva del Codonal..	21'34
Aldeanueva del Monte....	21'22
Aldeasoña.....	54'10
Aldehorno.....	44'68
Aldehuela del Codonal....	13'38
Aldeonsancho.....	13'84
Aldeonte y Olmillo.....	32'78
Anaya.....	17'60
Añe.....	48'40
Aragoneses.....	21'21
Arahetes.....	"
Arcones.....	22'20
Armuña.....	36'81
Arroyo de Cuéllar.....	76'13
Balisa.....	27'06
Barbolla.....	28'94
Becerril.....	2'90
Bercial.....	7'30
Bercimuel.....	15'80
Bernardos.....	249'16
Bernuy de Coca.....	46'66
Bernuy de Porreros.....	105'02
Beceguillas.....	39'40
Caballar.....	23'84

Cabañas.....	2	Monterrubio.....	78'60	Valseca.....	128'03
Cabezuela.....	95'30	Montejo de Arévalo.....	35'85	Valtiendas.....	40'18
Calabazas.....	40'06	Montuenga.....	55'55	Valverde.....	71'30
Campo de Cuéllar.....	114'40	Moraleja de Coca.....	31'16	Valvieja.....	8'17
Campo de San Pedro.....	10'80	Moraleja de Cuellar.....	42'51	Veganzones.....	95
Cantalejo.....	58'06	Mozoncillo.....	23'98	Vegas de Matute.....	44'28
Cantimpalos.....	81'05	Muñopedro.....	55'63	Villacastin.....	188'52
Carbonero de Ahusin.....	26'03	Muñoveros.....	133'49	Valles de Fuentidueña.....	13'41
Carbonero el Mayor.....	237'14	Narros.....	79'38	Villagonzalo.....	11'03
Carabias.....	9'90	Navafria.....	36'32	Villaseca.....	4'41
Carrascal del Rio.....	12	Navas de la Asunción.....	234'04	Villaverde de Iscar.....	14'90
Casojares.....	21'51	Navalmanzano.....	24'42	Villeguillo.....	13'60
Castiltierra.....	25'42	Navas de Oro.....	88'90	Villoslada.....	26'43
Castillejo de Mesleón.....	18	Navares de las Cuevas.....	37'30	Vivar de Fuentidueña.....	8'06
Castro de Fuentidueña.....	7'50	Navares de Enmedio.....	58'31	Yanguas.....	43'10
Castrogimeno.....	9	Negredo.....	10'48	Zamarramala.....	70'28
Castroserna de Arriba.....	11'20	Nieva.....	208'23	Zarzuela del Monte.....	416'02
Cedillo de la Torre.....	22'80	Ochando y Pascuales.....	43'34	Zarzuela del Pinar.....	197'14
Cerezo de Abajo.....	9'20	Olmo (Barbolla).....	10'74		
Cerezo de Arriba.....	40'52	Olombrada.....	241'54		
Chañe.....	251'42	Onrubia.....	10'58		
Chatún.....	55'08	Ontalvilla.....	192'17		
Cilleruelo de San Mamés.....	10	Ontanares.....	20'40		
Ciruelos de Coca.....	40'60	Ontoria.....	61'52		
Cobos de Fuentidueña.....	99'20	Orejana.....	11'20		
Cobos de Segovia.....	10'18	Ortigosa del Monte.....	71'62		
Codorniz.....	22'20	Otero de Herreros.....	67'68		
Collado Hermoso.....	20'30	Pajarejos.....	32'80		
Condado de Castilnovo.....	49'20	Pajares de Fresno.....	19'62		
Corral de Aillón.....	20'90	Palazuelos.....	21'35		
Cozuelos de Fuentidueña.....	24'06	Paradinas.....	42'28		
Cubillo.....	4'20	Pedraza.....	20'20		
Cuéllar.....	52'75	Pelayos.....	12'62		
Cuevas de Provanco.....	83'30	Perogordo.....	31'73		
Dehesa y Dehesa Mayor.....	60'55	Perosillo.....	118'73		
Domingo Garcia.....	21'08	Perorrubio — Bellosillo.....	29'43		
Donhierro.....	23'81	Pecharroman.....	26'38		
Duratón.....	56'08	Pinarejos.....	76'75		
Encinas.....	77'14	Pinarnegrillo.....	9'45		
Encinillas.....	47'40	Pinilla Ambroz.....	7'86		
Escalona.....	20'50	Pradales.....	7'38		
Escarabajosa de Cabezas.....	40'41	Prádena.....	11'34		
Escarabajosa de Cuéllar.....	20'50	Puebla de Pedraza.....	20'42		
Espinar.....	33'68	Rapariegos.....	32'73		
Estebanvela.....	17'34	Rebollo.....	33'51		
Francos.....	3'02	Remondo.....	28'25		
Fresneda de Cuéllar.....	12'94	Riaguas de San Bartolomé.....	22'34		
Fresnillo de la Torre.....	5'80	Riahuelas.....	31'47		
Fresno de Cantespino.....	70'02	Riaza.....	41'08		
Frumales.....	95'53	Ricrio de Riaza.....	3'27		
Fuente de Santa Cruz.....	124'08	Roda.....	72'49		
Fuente el Olmo de Fuenti.....	28'80	Sacramenia.....	18'10		
Fuente el Olmo de Iscar.....	16'74	Salceda.....	8'73		
Fuentemilanos.....	80'05	Saldaña.....	11'05		
Fuentemizarra.....	21	Samboal.....	36'44		
Fuentepelayo.....	108'06	Sanchonuño.....	41'72		
Fuentepiñel.....	17'90	San Cristóbal de Cuellar.....	82'70		
Fuenterrebollo.....	52'46	San Cristóbal de la Vega.....	14'71		
Fuentesanco.....	10'70	Sangarcía.....	58'26		
Fuentes de Cuéllar.....	15'48	San Martín y Mudrian.....	138'07		
Fuentesoto.....	29'50	San Miguel de Bernuy.....	39'66		
Fuentidueña.....	51'60	Santa María de Nieva.....	47'48		
Gallegos.....	23'26	Santa María de Riaza.....	26'81		
Garcillán.....	153'58	Santibañez de Aillón.....	85'28		
Gemenuño.....	61'80	Santiuste de San Juan Bautista.....	152'08		
Gomezerracin.....	127'74	Santo Domingo de Pirón.....	2'03		
Grado.....	2'58	Santiuste de Pedraza.....	43'95		
Grajera.....	23'20	Sauquillo de Cabezas.....	76'46		
Higuera.....	44'21	Sebúcor.....	17'94		
Hoyuelos.....	40'06	Segovia.....	464'88		
Huertos.....	36'48	Sepúlveda.....	57'32		
Ituero.....	59'10	Sequera de Fresno.....	13'75		
Juarros de Riomoros.....	80'75	Serracin.....	5'70		
Labajos.....	201'04	Sotosalvos.....	41'94		
Laguna Rodrigo.....	14'40	Tabanera la Luenga.....	11'10		
La Losa.....	17'28	Tabanera del Monte.....	6'34		
Lastras de Cuéllar.....	111'13	Tabladillo.....	4'70		
Linares.....	9'40	Tejares.....	3'93		
Lovingos.....	46'68	Torrecilla del Pinar.....	17'48		
Maderuelo.....	100'08	Torreadrada.....	30'21		
Madriguera.....	12'26	Tolocirio.....	18'47		
Madrona.....	49'43	Torreiglesias.....	145'22		
Marazoleja.....	146'89	Torrevalde San Pedro.....	49'20		
Marazuela.....	23'56	Trescasas.....	15'35		
Martin Miguel.....	36'51	Turégano.....	46'25		
Martin Muñoz de la Dehesa.....	42'55	Turrubuelo.....	5'90		
Marugan.....	61'27	Urueñas.....	40'12		
Matabuena.....	18'88	Valdeprados.....	15'40		
Mata de Cuellar.....	41'24	Valdesimonte.....	5'36		
Matilla.....	11'03	Valdevarnés.....	23'13		
Melque.....	56'61	Valdevacas y el Guijar.....	63'51		
Membibre.....	44'30	Valle de Tabladillo.....	18'82		
Miguelañez.....	10'08	Vallelado.....	188'41		
Miguel Ibañez.....	19'31	Valleruela de Pedraza.....	26'68		

TOTAL..... 12331'89

Dichas cantidades, así como las que tienen en descubierto algunos pueblos procedentes de años anteriores, deberán satisfacerlas en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la inserción de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo sin haberlo realizado, se procederá contra los morosos á su exacción por los medios ejecutivos autorizados por instrucciones vigentes. Segovia 22 de Julio de 1890.—El Gobernador, Presidente, Valentín Sánchez de Toledo.—El Secretario interino, Alberto Gallegos.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Examinado el expediente promovido en este Ministerio con motivo de propuesta de la Junta central del Censo acerca de la constitución de las Juntas provinciales del Censo electoral y varias consultas formuladas sobre el mismo asunto:

Resultando que la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio último preceptúa que el día 15 de Septiembre próximo se reunirán en las capitales respectivas las Juntas provinciales del Censo y procederán, según ordena el art. 14, á aprobar las listas que les habrán enviado las Juntas municipales y que no hayan sido objeto de reclamación, resolviendo por mayoría de votos las que se hayan hecho sobre inclusión ó exclusión:

Resultando que el art. 10 de la misma ley, al establecer las Juntas del Censo y que el número de Vocales de la Central y de las provinciales sea de 15, añade que han de ser Vocales de estas últimas "cuatro Diputados provinciales en ejercicio, elegidos por la Diputación al constituirse en cada bienio por voto uninominal en un solo escrutinio,"

Resultando que constituidas las Diputaciones provinciales en el bienio de 1888, no hallándose promulgada la ley Electoral vigente, no pudieron elegir entonces esos cuatro Diputados, y aplazada por otra ley para el mes de Diciembre de este año la renovación de dichas Diputaciones, no habiéndose tenido presente esta circunstancia ni en dicha ley ni en las disposiciones transitorias de la Electoral, no se podría cumplir por las Dipu-

taciones el referido requisito hasta fecha muy posterior á la en que tienen que reunirse las Juntas provinciales del Censo para empezar las importantes y transcendentes funciones que les están encomendadas:

Resultando que entre otras consultas elevadas á este Ministerio para esclarecimiento y resolución de esta dificultad de ley se encuentra la de los Gobernadores de Alava y Vizcaya llamando la atención del Gobierno acerca de la dificultad de poder formar la Junta provincial del Censo, á que se refiere el citado art. 10 de la ley Electoral, porque dado el antiguo régimen de dicha provincia, no ha habido Diputaciones provinciales hasta el año 1882, por cuya razón se carece de personal que reúna condiciones para completar el número de Vocales natos.

Resultando que la Junta central del Censo, convocada con este motivo, acordó, en sesión de 9 del corriente mes, que por no tener ella la facultad de convocar á las Diputaciones provinciales debía limitarse á llamar la atención del Gobierno sobre este delicado asunto para que proveyera, en cuanto le fuese posible, á la necesidad de que las Juntas provinciales del Censo electoral estén constituidas legalmente antes del día 15 de Septiembre próximo:

Resultando que transmitido oficio de consulta del Presidente de la Junta central del Censo á la Presidencia del Consejo de Ministros, ésta á su vez, por Real orden de 16 del actual, lo trasladó á este Ministerio para la resolución que proceda:

Vistos el art. 10 de la ley Electoral; el 3.º de los adicionales, y la segunda de sus disposiciones transitorias; la ley de 16 de Agosto de 1841, y los artículos 61 y 62 de la ley Provincial:

Considerando que, como expresa en su consulta la Junta central del Censo, es de capital importancia que quede desde luego terminantemente esclarecida cualquier duda ó dificultad que pueda afectar á la legitimidad del futuro Censo electoral, base para todas las rectificaciones anuales posteriores y á la legalidad con que se constituyan las Juntas provinciales que han de confeccionarle:

Considerando que después de detenido exámen de los distintos medios de resolver ó disipar el conflicto, el más acertado, según convinieron todos los Vocales y suplentes de la Junta central, consiste en que á falta de un nuevo precepto legislativo se adopte "lo más cercano á la letra y al espíritu de la ley Electoral," ó sea el que las Diputaciones provinciales reunidas en sesión extraordinaria eligieran respectivamente dichos cuatro Diputados en ejercicio, por voto uninominal, en un solo escrutinio:

Considerando que si bien el artículo 61 de la ley Provincial establece que la Diputación se

reuna en sesión extraordinaria cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador ó de la Comisión provincial, sin embargo en casos graves y urgentes de interés general como el de que se trata, que afecta por igual á todas las Diputaciones provinciales, la iniciativa de la convocatoria corresponde exclusivamente al Gobierno:

Considerando que la Diputación de Navarra por su carácter especial ha de regirse en este caso por el art. 3.º de los adicionales de la última ley Electoral, cuyo espíritu no sólo se ha de aplicar á la cuestión de la presidencia y composición de su Junta provincial del Censo, sino también al objeto particular de esta convocatoria extraordinaria de las Diputaciones:

Considerando que dado el antiguo régimen provincial vigente en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya hasta 1882, resulta que en dichas provincias pudiera no haber bastantes individuos con el carácter de ex Presidentes y ex Vicepresidentes para completar el número de Vocales natos de las Juntas provinciales á no ser que se siga la norma establecida para completar con suplentes la falta de aquéllos con arreglo al párrafo segundo, número 3.º del art. 10 de la ley Electoral, y recurriendo á su vez también al mismo procedimiento determinado para Navarra por el art. 3.º de los adicionales á dicha ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias, excepción hecha de la de Navarra, cumpliendo previamente con las formalidades del art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convoquen á reunión extraordinaria á las Diputaciones provinciales que crean más conveniente antes del 15 de Agosto próximo, al exclusivo objeto de que en un solo escrutinio y por voto uninominal, elijan los cuatro individuos de su seno que han de formar parte de la Junta provincial del Censo electoral. Si por circunstancias especiales de la respectiva provincia convinieren á juicio del Gobernador y Comisión permanente que la Diputación provincial se ocupase de algún otro asunto grave y perentorio para los intereses de la provincia, podrá comprenderse también este extremo en la convocatoria, en cuyo caso se encuentra la fijación de los recursos para atender á los trabajos extraordinarios del Censo y á sus consecuencias en el procedimiento electoral.

2.º Que en las provincias Vascongadas, si no hubiese ex Presidentes y ex Vicepresidentes bastantes á completar el número de 10, deben entrar á formar parte de la Junta los demás Diputados provinciales, prefiriendo á los que lo hubiesen sido más veces; y que para designar los suplentes debe aplicarse el párrafo segun-

do, art. 3.º de los adicionales de la ley Electoral de 26 de Junio último.

3.º Que en la provincia de Navarra cuide el Gobernador, como Presidente que es de la Diputación de la provincia, que la referida Corporación en una de sus sesiones ordinarias y para el día antes expresado, haga la designación de los cuatro Diputados que han de ser Vocales de la Junta provincial.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1890.—Silvela. Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.—PRIMERA ENSEÑANZA

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan.

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de una de las Elementales de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 550 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de El Molar, con el sueldo anual de 913 pesetas y 306 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Barajas, con el de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la Elemental de Villarejo de Salvanés, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 325 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Villa del Prado, con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Villaverde, con el de 825 pesetas y 207'50 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Chapinería y Paracuellos, con 625 pesetas y 203 por compensación de retribuciones cada una.

La ídem de la de Pedrezuela, con 625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La ídem de la de San Martín de la Vega, con 625 pesetas y 188'33 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 812'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Las ídem de las de Alcázar de San Juan, Almagro y La Solana, con el sueldo anual de 550 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de la de Villamayor de Calatrava, con el de 412'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la de Carrión de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Malagón, con el sueldo anual de 550 pesetas y 142 por

acuerdo voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Las ídem de las de Alcázar de San Juan, Aldea del Rey, Almadén, Almagro, Campo de Criptana y Viso del Marqués, con 550 pesetas cada una, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de Montalbanejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Cardete y Mira, con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones cada una.

Las ídem de las de Beamud, Casas de Fernando Alonso, La Pesquera y Verdelpino de Huete, con el de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

Las plazas de Maestro de las Elementales de Fuentenovilla y Setiles, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Lupiana y Robledillo de Mohernando, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la Elemental de San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Fuente de Santa Cruz, con el sueldo anual de 625 pesetas y 420 por compensación de retribuciones.

La ídem de Auxiliar de la Elemental de San Ildefonso, dotada con el sueldo anual de 633'75 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las Elementales de Gomezserracín y Ourubia, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una, no teniendo retribuciones convenidas por ser ambas de nueva creación.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Segovia (arrabal), dotada con el sueldo anual 1.650 pesetas, sin retribuciones convenidas.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, con tal que no baje de 275 pesetas, según la Real orden de 12 de Mayo último, y siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros y Auxiliares de Escuela Elemental no podrán obtener por concurso las Superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quie-

ran pasar á las Elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponde á éstas en la población en que presten sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas Elementales ó Superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario; pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia, publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza; y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó por el de la municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que solicitan en este distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 15 de Julio de 1890.—Por el Secretario general, el Oficial Mayor, Antonio Rodríguez.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Vacantes las plazas de Agentes ejecutivos para la recaudación de contribuciones de las zonas que á continuación se expresan, he acordado anunciarlo en este periódico oficial, con el fin de que los que deseen obtenerlas puedan dirigir sus solicitudes á esta Delegación de Hacienda, acompañadas de la respectiva cédula personal en el término más breve, para en su vista elevar al Ministerio las respectivas propuestas.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Agentes ejecutivos.

ZONAS.	PUEBLOS que comprenden.	Fianza que han de prestar. — Pesetas.	Clase de la fianza por orden de preferencia.	Premio de cobranza que han de obtener.
1. ^a	Segovia	1.900	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2. ^a	Adrada de Pirón..... Losana..... Torreiglesias..... Cuesta..... Santo Domingo de Pirón..... Basardilla..... Brieva..... Higuera..... Espirido..... Lastrilla..... Zamarramala.....	800	Idem.	"
3. ^a	Valseca..... Encinillas..... Roda..... Huertos..... Ontanares..... Madrona..... Fuentemilanos..... Valverde..... Abades.....	1.400	Idem.	"
4. ^a	Santiuste de Pedraza..... Salceda..... Collado-hermoso..... Pelayos..... Sotosalvos..... Torrecaballeros..... Trescasas..... Palazuelos..... San Ildefonso.....	800	Idem.	"
5. ^a	Caballar..... Cubillo..... Valdevacas y Guijar..... Muñoveros..... Veganzones..... Turégano..... Otones..... Cabañas.....	900	Idem.	"
6. ^a	Sauquillo de Cabezas..... Escalona..... Aldea del Rey..... Mozoncillo..... Bernuy de Porreros..... Escobar..... Escarabajosa de Cabezas..... Cantimpalos.....	1.200	Idem.	"
7. ^a	Juarros de Riomoros..... Martin Miguel..... Anaya..... Garcillan..... Añe..... Yanguas..... Tabanera la Luenga..... Carbonero el Mayor..... Carbonero de Ahusin.....	900	Idem.	"

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

1. ^a	Santa María de Nieva..... Nieva..... Aldeanueva del Codonal..... Aldehuela del Codonal..... Martin Muñoz de las Posadas.. Montuenga..... Codorniz..... Santiuste de San Juan Bautista.. Melque..... Juarros de Voltoya..... Ochando..... Villagonzalo..... Coca..... Nava de la Asunción..... Marazuela..... Marazoleja..... Tabladillo..... Aragoneses..... Rapariegos.....	2.100	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de mas de 20.000 habitantes.	"
2. ^a	Villacastin..... Ituero..... Lastras del Pozo..... Marugan..... Miguelañez..... Monterrubio..... Sangarcia..... Villoslada.....	900	Idem.	"
3. ^a	Labajos..... Laguna Rodrigo..... Muñopedro..... Etreros..... Hoyuelos..... Cobos de Segovia..... Gemenuño..... Balisa..... Bercial.....	800	Idem.	"
4. ^a	Villeguillo..... Tolocirio..... Bernuy de Coca..... Ciruelos de Coca..... San Cristobal de la Vega..... Donhierro..... Fuente de Santa Cruz..... Martin Muñoz de la Debesa..... Moraleja de Coca..... Montejo de Arévalo.....	900	Idem.	"
5. ^a	Armuña..... Bernardos..... Domingo Garcia..... Miguel Ibañez..... Ortigosa de Pestaño..... Paradinas..... Pinilla Ambroz.....	700	Idem.	"

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

1. ^a	Sepúlveda.....	300	Idem.	"
2. ^a	Santa Marta..... Ventosilla y Tejadilla..... Prádena..... Casla..... Sigueruelo..... Cerezo de Abajo..... Cerezo de Arriba..... Santo Tomé del Puerto..... Sigüero.....	400	Idem.	"
4. ^a	Bercimuel..... Fresno de la Fuente..... Encinas..... Pajarejos..... Grajera..... Navares de Ayuso..... Navares de Enmedio..... Urueñas.....	500	Idem.	"
5. ^a	Aldealcorbo..... Vallernuela de Sepúlveda..... Matilla..... Castroserna de Arriba..... Castroserna de Abajo..... Vallernuela de Pedraza..... San Pedro de Gaillos..... Valdesimonte..... Condado de Castilnovo.....	500	Idem.	"

6. ^a	Aldeonsancho	700	Metálico, valores del Estado, fincas rústicas y fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes.	"
	Sebúcor			
	Navalilla			
	Fuenterrebollo			
	Cantalejo			
	Cabezuela			
	Puebla de Pedraza			
	Rebollo			

7. ^a	Arcones	600	Idem.	"
	Matabuena			
	Gallegos			
	Aldealengua de Pedraza			
	Navafria			
	Torrevalde San Pedro			
	Pedraza			
	Arahetes			
	Arevalillo			
	Orejana			

8. ^a	Carrascal del Rio	400	Idem.	"
	Hinojosa			
	Villaseca			
	Navares de las Cuevas			
	Castrojimeno			
	Castroserracin			
	Valle de Tabladillo			
	Villar de Sobrepeña			
	Castrillo de Sepúlveda			

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Única. Todos los pueblos del partido... 4.900 Idem. "

PARTIDO DE RIAZA.

1. ^a	Riaza	800	Idem.	"
	Linares			
	Maderuelo			
	Valdevarnés			
	Fuentemizarra			
	Cedillo de la Torre			
	Cilleruelo de San Mamés			
	Campo de San Pedro			
	Alconada			

2. ^a	Pradales	400	Idem.	"
	Aldeanueva de la Serrezuela			
	Aldehorno			
	Onrubia			
	Montejo de la Serrezuela			
	Villaverde de Montejo			
	Valdevacas de Montejo			
	Moral			

3. ^a	Aldeanueva del Monte	500	Idem.	"
	Sequera de Fresno			
	Riahuélas			
	Riaguas de San Bartolomé			
	Corral de Aillón			
	Cascajares			
	Pajares de Fresno			
	Fresno de Cantespino			

4. ^a	Riofrio de Riaza	500	Idem.	"
	Ribota			
	Aldealengua de Santa Maria			
	Saldaña			
	Valvieja			
	Santa Maria de Riaza			
	Languilla			
	Aillón			

5. ^a	Grado	500	Idem.	"
	Santibañez de Aillón			
	Estebanvela			
	Negredo			
	Madriguera			
	Villacorta			
	Muyo			
	Serracin			
	Bercerril			

Segovia 15 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Alcaldía de Balisa.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el actual año económico de 1890 á 1891, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio, durante cuyo plazo puede el que se considere agraviado producir en debida forma la oportuna reclamación; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Balisa 22 de Julio de 1890.—El Alcalde, Vicente Palomares.

Igualmente se halla de manifiesto por término de ocho días el Repartimiento en la Secretaría de los Ayuntamientos siguientes:

- Navas de San Antonio.
- Aldehorno.
- Matilla.
- Brieva.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Rebollo.
- Carbonero de Ahusin.
- Sanchonúo.

Alcaldía de Arahetes.

El día 8 del próximo mes de Agosto y hora de once á doce de su mañana bajo de mi Presidencia ó Concejal en quien delegue tendrá lugar la subasta de la pesca del río titulado Cega, toda la extensión que recorre en el término del agregado Pajares de Pedraza, desde el día 15 de Agosto hasta el primero de Marzo, bajo el tipo de 25 pesetas. Para poder tomar parte en la subasta los licitadores acreditaran haber entregado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del tipo de la subasta; el pliego de condiciones para la misma se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que deseen tomar parte en la subasta.

Arahetes 24 de Julio de 1890.—El Alcalde, Salvador de Blas.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sigue expediente de información de dominio, promovido por el Procurador D. Tomás Huertas Hillera, en nombre y representación de Doña Robustiana Gómez de la Fuente, D. Anselmo, D. Martín, Doña Ana, Doña Angela y Doña Macaria Alonso Gómez, los dos primeros vecinos de Adrada de Pirón, y los cuatro restantes de La Higuera, solicitando la inscripción del dominio á su favor de los bienes, derechos y acciones pertenecientes á la Capellanía colativa fundada por D. Bernardo Sandoval en la iglesia de Adrada de

Pirón, y que disfrutó hasta su fallecimiento el Presbítero don Braulio Gómez de la Fuente, que se componen de trescientas cincuenta y siete fincas rústicas y una urbana; situadas la urbana y doscientas noventa y seis fincas rústicas en término de Adrada de Pirón, diez y ocho fincas rústicas en el de Losana, otras treinta y nueve, también rústicas, en el de Valverde, tres en el de Martín Miguel y una en el de Fuentemilanos; las cuales se deslindan individualmente con sus sitios, cabidas y linderos, así como las cargas á que se hallan afectas, en el *Boletín oficial* de esta provincia, número ochenta y dos, correspondiente al día nueve de los corrientes mes y año.

En su consecuencia he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por este segundo edicto, á fin de que comparezcan en este Juzgado, si quieren alegar su derecho dentro del término de diez días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el referido *Boletín oficial*.

Dado en Segovia á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa.—Tomás García Martín.—El actuario, Gregorio Sáez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción de esta villa y su partido
Hago saber: Que en los días que se mencionan y hora de las once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública subasta de los bienes que se describen, lo cual se hace público para los que deseen interesarse en su adquisición, á saber:

Remate para el día 9 de Agosto próximo.

- Un arca vieja; en una peseta.
- Otra mas pequeña; en una idem.
- Una mesa de pino vieja; en una id.
- Cinco taburetes de pino grandes y dos pequeños; en 3'50 id.
- Cinco cuadros pequeños; en una id.
- Dos bandejas y tres medias fuentes; en 1'50 id.
- Dos jicaras azules, en 75 céntimos.
- Una artesa vieja para cocer, en dos pesetas.
- Una salgadera grande de pino en mediano estado; en dos idem.
- Un velon de metal viejo; en 50 céntimos.
- Dos banquetas y una mesa de pino; en una peseta.
- Cuatro sartenes; en dos pesetas.
- Tres cazos en mal estado; en una id.
- Un pote de hierro sin tapa; en dos idem.
- Dos seseros, un par de morillos, unas tenazas y un badil, todo de hierro y en mal estado; en 4 id.
- Una pesebrera con tres pesebres; en 1'50 id.
- Otra idem con siete idem, en mal estado; en una id.
- Otra idem de once idem, en mal estado; en cuatro id.
- Un lazo de pino ó sea una madera; en 10 id.
- Un basar de pino en mal estado; en 1'50 id.
- Dos tablas como de diez pies en regular estado; en 3 id.

Una colcha de percal francés, en mal estado; en 1'50.

Un arado para burras embelortado con su reja; en dos id.

Un legon de hierro con su mango; en una id.

Trescientas cincuenta tejas; en 8'75 idem.

Dos piedras cantones que se hallaban á la puerta de la calle; en siete id.

Una media tanega de medir grano sin rasero; vieja; en dos id.

Una tinaja como de seis arrobas; en 50 céntimos.

Una nasa de paja; en 50 id.

Dos artesillas de madera; en una id.

Trienta y una arrobas de uva, á peseta una; 31 id.

Remate para el día 27 del propio Agosto.

Una tierra de secano en término de Villagonzalo, al sitio del Sermón, de cabida dos obradas, equivalentes á cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas de tercera calidad; que linda por Oriente, viña de Eusebio Peralta; Mediodía, de Rogelio de Nicolás; Poniente, de Pedro de Frutos, y Norte, viña del Sermón; en 50 id.

Otra en dicho término donde llaman las Velachas, de una cuarta de tercera, equivalente á siete áreas y siete y media centiáreas; linda á Oriente, de D. Paulino Rodríguez; Mediodía, de D. Vicente Ruiz; Poniente, de Jacinto Lopez, y Norte, otra del mismo Lopez; en 12'50 id.

Otra en el expresado término al Vallejo Chico, de dos obradas, equivalentes á cincuenta y seis áreas y sesenta centiáreas de segunda y tercera; que linda á Oriente, tierra de Enrique Arroyo; Mediodía, majuelo de Doroteo de Nicolás; Poniente, otra de Patricio Gomez, y Norte, otra de Francisco Gonzalez; en 100 id.

Otra tierra en el mismo término á los Valdíos de la Dehesa, de cabida de dos obradas ó sean cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas de tercera; que linda á Oriente, tierra de Mauricio Martín; Mediodía, otra de Bruno Fraile; Poniente, sendero de Carra la Vega, y al Norte, de Eladio Torres; en 75 id.

Un majuelo en el mismo término, al pago del Carrascal, de cabida una obrada, igual á veintiocho áreas, treinta centiáreas, con trescientas cepas vivas; linda á Oriente, majuelo de Lucas de Frutos; Mediodía, de Eusebio Peralta; Poniente, de Valentin Marugan, y Norte, de José Sanz; en 150 id.

Y una casa, sita en el casco de Villagonzalo, en la Plaza del Centro, señalada con el número cinco, que toda ella comprende y mide seis mil setecientos cuarenta y ocho piés superficiales; que linda por Oriente, con tierra de Doña Josefa Ruiz, viuda y vecina de Madrid; Mediodía, casa de Casimiro de Frutos y Plaza del Centro, donde tiene su puerta principal; Poniente, con la calle Real, y Norte, casa de Valentin Gutiérrez, con su corral y dependencias; en 255 id.

Cuyos bienes, como de la pertenencia de Juan Valilla Yagüe se venden en virtud de lo acordado en la pieza de administración del juicio universal que pende en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, con motivo de la muerte de aquél, dejando por herederos á los que lo fueran legítimos, para atender al pago de deudas reclamadas y otras atenciones; debiéndose hacer constar:

1.º Que dichos muebles se encuentran en poder del depositario, Hipólito Nicolás, vecino de Santiuste de San Juan Bautista.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra el valor que se les ha dado.

3.º Que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó Establecimiento público, destinado al efecto el diez por ciento, al menos, del valor de los bienes que intente rematar.

4.º Que en el caso de que no se liciere proposición á todos los bienes será preferido el que optase á la mayor parte de ellos.

5.º Que existe como titulo de las fincas rústicas una información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad.

6.º Y que de la casa se carece de titulo, siendo de cuenta, cargo y riesgo del rematante, los gastos de su adquisición por los medios supletorios de la ley.

Dado en Santa María de Nieva á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa.—Félix Parga Galiat.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Félix Parga Galiat, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el día treinta de Agosto próximo venidero y hora de las once de su mañana, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado á la nueva subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes:

Una casa en Nava de la Asunción, calle Portugal, número cuarenta, que consta de varias habitaciones, cuadra, corral y sobrado, mide dos mil piés cuadrados; y linda á Oriente, ó derecha, casa de Severiano Santos; Mediodía, ó frente con la calle; Poniente, ó izquierda, de Josefa Barbado, y Norte ó testero, carretera que va á Santiuste.

Le pertenece por compra á Severiano de Santos, el año de mil ochocientos ochenta.

Una tierra en término de dicha villa de la Nava, al sendero del pino, de cuarta y media; linda á Oriente, dicho sendero; Mediodía, tierra de Basilio García; Poniente, de Domingo de Santos, y Norte, de Mariano Arévalo.

Un majuelo en dicho término, al sendero de la Fuente Nieto, de doscientas seis cepas en media obrada; que linda á Oriente, de Josefa Calvo; Mediodía, de Francisco Miguel, y Poniente y Norte, cañada de Ramirón.

Otro á la Arroyada en dicho término, de cuarta y media, con ciento cincuenta cepas; linda á Oriente, de Gregorio Marugán; Poniente, de Marcos Nicolás, y Norte, de Paulino García.

Y otro al camino de Bernardos, de media aranzada, en el mismo término, con noventa y seis cepas; linda á Oriente, de Felipe García; Mediodía, dicho camino; Poniente, de Juan Garzon, y Norte, de Mamerta García.

Las cuatro últimas fincas se adquirieron por herencia de Juana Calle, que falleció el año de mil ochocientos setenta y ocho.

Cuyos bienes como de la pertenencia ó propiedad de Gabriel de los Santos Calle, vecino de dicha Nava, se venden para con su importe cubrir en cuanto alcance, las responsabilidades pecuniaras que se le impusieron en la causa que se le siguió por hurto de dos reses lanares; debiéndose advertir que el titulo de ellas y con el que se conformarán los licitadores, consiste en una información posesoria que pende en la oficina de liquidación de derechos reales y trasmisión de bienes de este partido, de la satisfacción de los derechos á la Hacienda.

Dado en Santa María de Nieva á veintitres de Julio de mil ochocien-

tos noventa.—Félix Parga Galiat.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

EDICTO.

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Nicolasa Sanz y Ramos, natural y vecina que fué de Cedillo de la Torre, la cual murió intestada, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento; en la inteligencia de que si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Ignacio Rodriguez.—Por mandado de S. S., Primitivo Cuhero.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Debiendo procederse por medio de subasta pública y simultánea á la adquisición de doscientas cuarenta y siete mesas, mil veintidos bancos, trescientas cincuenta y nueve tapas de tinaja, trescientos ochenta y un piés para las mismas, doscientas cuarenta y seis lámparas belgas colgantes y doscientos noventa y cuatro faroles, con destino á varias factorías militares de este distrito, se convoca por el presente anuncio á una primera licitación, que se verificará el día 14 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra intervención de la Factoría de utensilios de esta Corte (Barrio del Pacífico,) y simultáneamente y conforme á lo dispuesto en las de las plazas de Alcalá de Henares, Aranjuez y Segovia, con estricta sujeción al pliego de condiciones y de precios límites que estarán de manifiesto en dichas dependencias todos los días no festivos en horas hábiles de oficina; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la prefijada para las subastas, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras, garantidas con el talón que acredita el depósito que marca la condición 7.ª del pliego, y formuladas por sus autores, que deberán hallarse presentes ó legalmente representados, con perfecta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... vecino de..... que vive calle de..... número..... según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios para la adquisición de varios efectos del

material de utensilios, se compromete á entregarlos todos (6 ios del grupo que sea) á los siguientes precios:

PRIMER GRUPO.

Por cada mesa..... tantas pesetas. (1)
Por cada banco..... id. id.
Por cada pata de tinaja..... id. idem.
Por cada pié para tinaja..... id. idem.

SEGUNDO GRUPO.

Por cada lámpara belga colgante..... tantas pesetas.
Por cada farol..... id. id.
Acompañando en garantía el talón de depósito que previene la condición 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Julio de 1890.—El Comisario de guerra, Leonardo Moragues.

(1) Todos los precios se consignarán en letra.

MANUAL
PARA
DIPUTADOS Á CORTES
Y SENADORES

Ajustado á las leyes de 26 de Junio de 1890 para las primeras y á la de 8 de Febrero de 1877 para las segundas.

Convenientemente anotadas ambas leyes, por la redacción del

BOLETÍN DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Precio del ejemplar, 50 céntimos de peseta. Los pedidos al Administrador de dicho *Boletín*, calle de Bailén, 41, principal, derecha, Madrid.

SE COMPRA

Cebada, Centeno, Algarrobas y paja de trigo.

Lino Herrero, Potro, núm. 1, Segovia.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.